



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Denuncia Sectorial

CES HUMOS 1 (RNA 110717)

DFZ-2022-1868-XI-RCA

Agosto 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar leal S.	
Elaborado	Nicolás Poblete A.	



1.- ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES HUMOS 1 (RNA 110717)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	4849

Denuncia N°1 (Anexo 1)	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Oficio Conductor	ORD.N° : AYSÉN - 00206/2022, 10 mayo 2022 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	95-XI-2022
Nombre del Titular denunciado	Australis Mar S.A.
Rut del Titular denunciado	76.003.885-7
Dirección del Titular denunciado	Decher # 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
Fecha de inspección/Constatación:	10 mayo 2022

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
210/2006	AUSTRALIS MAR S.A ¹	CES CANAL ERRAZURIZ ISLA HUMOS COSTA SUR ISLA LILIAN PERT N° 201111778
270/2009	AUSTRALIS MAR S.A ¹	MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS HUMOS 2 XI REGION
39/2014	AUSTRALIS MAR S.A ¹	MANEJO DE MORTALIDAD USANDO SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO HUMOS 1 CODIGO SERNAPESCA 110717

2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia	
N°	Descripción
1	a) Sernapesca verificó el incumplimiento a la producción máxima autorizada de 3500 tons de salmónidos en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 270/2009, para su ciclo finalizado en marzo de 2022. Se determina que la sobreproducción constatada por este Servicio asciende a la cifra de 1.750 toneladas por sobre lo autorizado.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/4849> , actualizada 24.10.2022



3.- ANALISIS y comentarios

Exigencia(s):

Considerando 3.8.1 - Fase o Etapa de Construcción de la RCA N° 270/2009;

	Máxima Biomasa = Año 5	
	Situación Actual	Situación Ampliada
Número de Jaulas	20	24
Superficie (m2) utilizado para la instalación de jaulas y redes	8000	21600
Biomasa cosechada (Kg)	1.440.000	3.500.000

Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales de la RCA N° 270/2009

Norma	Cuerpo Legal	Etapa del Proyecto	Forma de Cumplimiento
D. S. MINECON 320/01	Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)	Operación	La realización de actividades de acuicultura, quedan sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental, por medio de los instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar del Sitio y la Información Ambiental.

D. S. MINECON 320/01 art. 15

...El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.



Análisis de la denuncia:

Sernapesca entrega los siguientes antecedentes (Anexo 1):

Tabla N°1: Información productiva en número de peces del centro “**Humos 1**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo productivo	N° de peces ingresados	Mortalidad	Cosecha reportada en SIFA	Cosecha reportada por Plantas de Proceso
22/12/2020 al 26/03/2022	915.000	44.951	5.128	4.912

Tabla N°2. Información de cosecha del centro “**Humos 1**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo Productivo	RCA	Biomasa Autorizada RCA (Ton)	Movimientos ejecutados Cosecha SIFA (Ton)	Información de ingreso efectivo de materia prima a plantas procesadoras. (Ton)	Biomasa mortalidad ciclo productivo (Ton)
22/12/2020 al 26/03/2022	270/2009	3.500	5.128	4.912	338,78

El Servicio denunciante realiza del análisis de biomasa cosechada usando 2 fuentes:

I.- Certificados de Autorización de Movimientos en la plataforma SIFA

II.- Ingresos declarados por las plantas de proceso

En ambos casos el denunciante informa como mortalidad del ciclo denunciado 338,78

Si para el cálculo de la producción se consideran los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo y los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5466 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 1966 toneladas (equivalentes a un 56,2%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Por otro lado, si para el cálculo de la producción se consideran los ingresos declarados por las plantas de proceso donde fueron derivados los peces cosechados, además de la información de mortalidad reportada a través de SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5250 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 1750 toneladas (equivalentes a un 50%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Al complementar el análisis de la denuncia SERNAPESCA indica:

El Servicio Nacional de Pesca presenta algunas consideraciones sectoriales que relevan la gravedad de la infracción denunciada:

“La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo



en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos.

A mayor abundamiento, el solo hecho que el legislador haya establecido una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental asociada a la producción de recursos hidrobiológicos, implica la existencia de un nivel de riesgo ambiental relevante, que implica que la actividad no puede llevarse a cabo, sin antes pasar por un procedimiento administrativo de evaluación ambiental asociado a este tipo de proyectos en particular. En este sentido, el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente.

Por último, vale indicar que el hecho de producir más allá de lo autorizado obedece inequívocamente, en primer lugar, a una planificación por parte de la empresa, y además a un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que para lograr esto, la empresa requiere de una serie de acciones y planificación tendiente a:

- Incumplir deliberadamente las resoluciones sectoriales que tienden a establecer una cantidad máxima de ingreso de ejemplares.
- Proyectar una mayor cantidad de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor.
- Modificar la planificación alimentaria.
- Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada.”

4.- CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes verificados permite concluir que:

- Existe **Sobreproducción** de salmónidos en el CES HUMOS 1, en el ciclo productivo denunciado

5.- ANEXOS

1	ORD.Nº : AYSEN - 00206/2022, 10 mayo 2022, acompañado de anexo con: <ul style="list-style-type: none">• Informe de denuncia,• Res. Ex. N° 10/2020, Modifica la resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A.• -Datos productivos
---	---

